

Oficina del Defensor del Pueblo

C/ Zurbano 42

28010 Madrid

Madrid a 25 de Agosto de 2014

Don Felix Ballesteros Fominaya con DNI _____ y domicilio en la calle
28411 Moralarzal, Madrid, ante Vd. Compare y como mejor proceda:

Digo

1. Soy aeromodelista practicante desde el año 1985
2. Aeromodelista federado en la Federación Aérea Madrileña (FAM) desde el año 1989 y con nº de licencia _____ antigua y _____ moderna
3. Monitor de vuelo con radiocontrol de aviones con motor, sin motor y helicópteros, con acreditación otorgada por la FAM el 30 de Octubre de 1999
4. Que he conocido el proyecto de real decreto por el que se pretende regular la **utilización de las aeronaves pilotadas por control remoto**, proyecto que se encuentra en fase de alegaciones cuyo plazo vence el día 5 de Septiembre de 2014, por asociaciones de aeromodelistas amateur y no por la Federación Aérea Española (FAE) o por la Federación Aérea Madrileña.

Antes de iniciar mi exposición deseo hacer una breve introducción a la historia del aeromodelismo en España y una referencia al Convenio de Chicago citado en algunas ponencias por AESA para proceder a este intento de regularización dado que pueden explicar la situación actual.

Historia del Aeromodelismo en España

El Aeromodelismo en España se inició durante la época de la dictadura franquista. Su difusión, organización y reglamentación estaba asignada directamente al Frente de Juventudes.

El Frente de Juventudes en su Ley fundacional tenía asignadas las siguientes funciones:

1. En su artículo 7 dice:
 - a. La educación política, en el espíritu y doctrina del Movimiento.
 - b. La educación física y deportiva.
 - c. La educación premilitar. La iniciación a la del Hogar para las juventudes femeninas,
 - d. Colaborar en la formación cultural, moral y social con las instituciones a las que corresponda prestarlas y secundar la educación religiosa propia de la Iglesia. Organizar y dirigir campamentos, colonias, albergues, cursos, academias y cualquier otra obra de este género, enderezada al cumplimiento de sus funciones
 - e. Completar, respecto de sus afiliados, la labor del Estado, principalmente en materia de sanidad, enseñanza y trabajo. Para sus afiliados.
2. En su artículo 8
 - a. La iniciación política
 - b. La educación física.

- c. La organización de cuantas colonias de verano o instituciones afines sean subvencionadas por las Corporaciones públicas y la inspección de las que organicen las entidades privadas.
- d. La vigilancia del cumplimiento de las consignas del Movimiento, en lo que a la juventud se refiere, en los centros de enseñanza y trabajo.

Esto quiere decir que el aeromodelismo entre otras actividades se encontraba dentro de una situación de control total por parte del régimen del estado.

Esta estructura se mantiene con distintos nombres, Organización Juvenil Española (OJE), delegación nacional de la Juventud, hasta su disolución por decreto ley en 1977.

Durante los años siguientes este deporte, que es de élite y extremadamente caro, queda estructurado de una manera jerárquica hasta que con la Ley 10/1990, de 15 de octubre del Deporte se asignan competencias a las federaciones deportivas, que son estamentos privados, para fomentar y promocionar el deporte de competición. Sin embargo dada la estructura anterior, completamente jerárquica y sumisa, muchas federaciones se auto asignan funciones no contempladas en la ley. El aeromodelismo es uno de estos casos en los que las Federaciones de Aeromodelismo obligaban a poseer licencia federativa incluso en modalidades no pertenecientes a la competición oficial ni a las actividades privadas federativas. Obligación que se instaura de forma indirecta, no con un reglamento al efecto porque sería anticonstitucional pero si enseñando e instando a que se exija por medio de los clubes deportivos, con los perjuicios que conlleva para el derecho del ciudadano y de la propia actividad deportiva al existir un número de federados artificialmente aumentado

Convenio de Chicago.

Convenio sobre aviación civil internacional hecho en Chicago el 7 de diciembre de 1944. Instrumento de ratificación de 21 de febrero de 1947 (BOE de 24 de febrero de 1947). Texto auténtico ratificado por España mediante instrumento de fecha de 18 de marzo de 1969 (BOE de 29 de diciembre de 1969).

Este convenio dice en su artículo 8 lo siguiente:

Aeronaves sin piloto (a bordo).-Ninguna aeronave capaz de volar sin piloto (a bordo) volará sin él sobre el territorio de un Estado contratante (España lo es), a menos que se cuente con autorización especial de tal Estado y de conformidad con los términos de dicha autorización. Cada Estado contratante se compromete a asegurar que los vuelos de tales aeronaves sin piloto en las regiones abiertas a la navegación de las aeronaves civiles sean controlados de forma que se evite todo peligro a las aeronaves civiles.

Tenemos que situarnos en el año 1944, cuando las mujeres en España eran 'señoras de' y no tenían derechos, para poder entenderlo. Con la guerra recién terminada los estados estaban muy preocupados con la utilización de aeronaves no tripuladas para realizar labores de control a otros estados. Estas posibles aeronaves no tripuladas, serían por la tecnología de esos años, grandes aviones que podrían volar dentro de espacios compartidos con el consiguiente peligro para la aviación comercial. Nadie se imaginaba por aquel entonces que existirían modelos de radiocontrol para el ocio de los deportistas y que estos no volarían fuera del espacio aéreo controlado.

Tras esta introducción necesaria para entender la oposición de los aeromodelistas a este Real decreto (RD)

Expongo

1. Que los aeromodelistas que no participamos en competiciones, estemos o no estemos federados, no hemos sido oídos, ni convocados a presentar alegaciones a este RD por parte de AESA, ni en su fase preliminar, ni en la fase final.

AESA es consciente de la existencia de asociaciones que representan a las aeromodelistas distintas a las federaciones, dado que se les ha enviado en distintas ocasiones documentación y requerimientos y es más reconoce no tener potestad para legislar sobre el aeromodelismo:

- Carta de presentación de la Asociación Aeromodelistas Unidos a Dña. Isabel Maestre (Directora General AESA). Burofax de 05/12/2012
- Escrito enviado por Aeromodelistas Unidos a Doña Isabel Maestre en respuesta al comunicado de AESA. Registro Electrónico AGE 15/04/2014

2. AESA y por tanto el Ministerio de Fomento reconocen en los siguientes escritos:

- a. “Respuesta de AESA a un aeromodelista, miembro de dicha asociación. Oficio 21/05/2014”

‘Por ello se indica que los drones utilizados por particulares con fines recreativos o de ocio se consideran aeromodelos y se rigen por la normativa de estos, y ello se hace por contraposición a la normativa específica que rige los drones utilizados con fines comerciales o profesionales, que es objeto de tratamiento en la nota informativa de referencia.

De ahí la referencia a que la normativa que en su caso pudiera resultar aplicable a Aeromodelos quedaría constituida por la emanada de la Real Federación Aeronáutica de España, de las Comunidades Autónomas o de los ayuntamientos, así como de la legislación aeronáutica general”

- b. Comunicado de AESA a los medios de comunicación “El uso de los DRONES en España”. Prensa 07/04/2014

que **no tienen competencias legislativas** sobre el aeromodelismo.

3. Las RFAE y Federaciones Autonómicas no representan a los aeromodelistas que no desean competir, y por sus estatutos, no tenemos derecho a estar representados en las juntas de gobierno de las mismas.
4. La ley del deporte **10/1990, de 15 de octubre** atribuye únicamente competencias a las federaciones para regular el deporte de competición y que mientras no se modifique la ley no es posible el asignar a entidades privadas la regulación de las actividades deportivas y en especial las recreativas no federadas, dentro o fuera de entes asociativos, actividad lúdica protegida por dicha Ley. *Una modificación que sería anticonstitucional al concentrar dicha regulación en entes asociativos privados*

5. Que el Título II de este real decreto carece del más mínimo rigor técnico en cuanto a su desarrollo:

- a. no hace un análisis de las distintas disciplinas de vuelo, técnicas, equipamientos, etc lo que hacen la propuesta de normativa algo que a nivel administrativo es incomprensible, injusto por indiscriminado
- b. deja a en manos de federaciones un desarrollo posterior tanto en su versión deportiva como por ocio.

Existe una clara arbitrariedad en esta propuesta ya que sencillamente se limita a conceder a las federaciones aeronáuticas potestades sobre toda una actividad sin regular propiamente dicha actividad, contrariamente a las garantías recogidas en el artículo 9.3 de la Constitución.

A continuación se incluyen ejemplos de la arbitrariedad e incongruencia de esta ley:

- a. Alegando motivos de seguridad, **solo** se permite volar en campos '**Autorizados Federados**' por, sin embargo:
 - i. No existe ningún registro de campos,
 - ii. Hay actividades aeromodelistas que se desarrollan en entornos naturales
 - iii. Lo que es más importante **ni uno solo de estos campos aparece en las cartas de navegación aérea.**

Por lo cual da lo mismo volar en medio del campo que en un campo federado.

- b. Las clasificaciones de peso realizadas para el aeromodelismo son completamente arbitrarias y sin ninguna lógica más que el deseo del legislador
 - i. A la modalidad de FPV (vuelo guiado por cámara) se le asignan 2 kg y tener una persona que pueda tomar el control del avión en cualquier momento.
 - ii. Al resto de modalidades 25kg

La arbitrariedad está en que hay una persona al lado del piloto de FPV que puede tomar el control del aeromodelo y por lo tanto ya no es modalidad FPV sino aeromodelismo en general que debiera tener 25kg de límite

Todo un despropósito y falta de rigor técnico haciendo hincapié en que las federaciones pretenden una exención para sus actividades ya que algunas, como las de vuelo a vela se deben practicar en laderas por imposición de la propia actividad que aprovecha los vientos en dichas condiciones.

6. En Título II del proyecto de Real Decreto se otorga a RFAE (Real Federación Aeronáutica Española) o federaciones aeronáuticas autonómicas la potestad para regular todos los requisitos exigibles a los practicantes de aeromodelismo recreativo no federado, sean para las zonas en las que se practique dicha actividad, o requisitos para los propios practicantes de dicha actividad recreativa, de forma que se establece un sistema de exclusividad total a favor de las asociaciones privadas, denominadas "federaciones aeronáuticas", para el desarrollo del aeromodelismo en todas sus facetas, en detrimento de las capacidades legales de autorregulación de otras asociaciones deportivas para sus actividades y de la propia expresión del aeromodelismo como recreo, reconocida expresamente en el preámbulo de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte como:

La práctica deportiva del ciudadano como actividad espontánea, desinteresada y lúdica o con fines educativos y sanitarios

Que es diferente de toda actividad propia de las federaciones y las funciones públicas delegadas en ellas, reguladas por dicha Ley y las respectivas autonómicas.

7. Que existe jurisprudencia por parte del Tribunal Administrativo del Deporte en cuanto a la exclusividad de competencias de las Federaciones deportivas. En resolución del día 6 de Junio de 2014 en las que sus fundamentos de derecho 6 y 7 encontramos lo siguiente:
 - a. "El sistema jurídico español no establece, ni sería admisible constitucionalmente que lo estableciera, ningún tipo de exclusividad completa y absoluta para el desarrollo de una clase, tipo, modalidad o disciplina deportiva a favor de ninguna entidad deportiva, ni siquiera para aquellas como las Federaciones deportivas españolas o autonómicas que ejercen funciones públicas por delegación de la correspondiente administración competente."
 - b. "No solo las federaciones deportivas españolas o autonómicas están facultadas para desarrollar y organizar las competiciones oficiales, sino que además, están obligadas a garantizar que el sistema público establecido por las respectivas leyes del deporte sea respetado y se garantice la correcta aplicabilidad de las leyes del deporte."
 - c. "Una vez definido y sentado como principio básico del sistema legislativo deportivo español que las Federaciones deportivas, y en este caso, la RFEDETO, están obligadas a preservar el interés general de los ciudadanos en el marco de las actividades deportivas amparadas o sujetas a la legislación del deporte,...."

Solicito

Es por las razones anteriormente expuestas por las que solicitamos a esta '**Oficina del Defensor del Pueblo**' para que nos de amparo y realice las gestiones oportunas para:

1. **Que sea retirado** el título II de este proyecto de Real Decreto ya que el Ministerio de Fomento-AESA no tienen competencias como ellos mismos reconocen para regular el AEROMODELISMO.
2. Que se inste al ministerio de Fomento a no invadir las competencias del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte que es el legalmente establecido para la regulación del deporte de recreo.
3. Que se inste a la administración del estado a que todos los aeromodelistas seamos tenidos en cuenta tal y como dice el Artículo 24.1.c) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno en el desarrollo de las normas que nos afecten.
4. Que se inste al Ministerio de Fomento a regular únicamente los factores que están dentro de sus competencias.
 - a. Altura máxima de los vuelos de aeromodelistas para evitar las zonas de servidumbre del espacio aéreo

- b. Regular zonas que su especial peligrosidad no deban ser utilizadas por los aeromodelista
 - i. Sobrevuelo de ciudades
 - ii. Aglomeraciones de público
 - iii. Zonas de servidumbre de los aeródromos
5. Que se nos de amparo ante el intento de uso del Convenio de Chicago por parte de AESA para intentar regular el deporte, intentando de nuevo volver a situaciones post bélicas que no se dan en este momento en España
6. Que el Título 2, y en su defecto todo el RD sea paralizado hasta que las asociaciones que no han sido convocadas puedan presentar las alegaciones pertinentes desde el principio.
7. No se dé a la RFAE o las Federaciones autonómicas atribuciones que no tienen por ley y que chocan en muchos casos con la legalidad constitucional vigente y que llevaría el aeromodelismo a épocas preconstitucionales. Y en todo caso, si hubiese alguna normativa para aeromodelismo, además de lo expuesto no sea posible una exención de su cumplimiento para RFAE u otras federaciones, como sabemos que es su pretensión, ya que se establecería un agravio comparativo, discriminación de los practicantes no federados por el simple hecho de no ser socio federativo
8. Que se inste a AESA y por tanto al Ministerio de Fomento a no utilizar asesores que tengan directa o indirectamente, intereses económicos en el negocio del aeromodelismo o de los drones profesionales para evitar posibles conflictos de intereses.

Es por lo que solicitamos la paralización de este RD en cuanto al Título II se refiere.

Fdo Félix Ballesteros Fominaya

DNI

Documentación Adjunta

- Carta de presentación de la Asociación Aeromodelistas Unidos a Dña. Isabel Maestre (Directora General AESA). Burofaxde05/12/2012
- Comunicado de AESA a los medios de comunicación "El uso de los DRONES en España". Prensa 07/04/2014
- Escrito enviado por Aeromodelistas Unidos a Doña Isabel Maestre en respuesta al comunicado de AESA. Registro Electrónico AGE 15/04/2014
- Respuesta de AESA a un aeromodelista, miembro de dicha asociación. Oficio 21/05/2014
- Oficio de la DGAC a la RFA sobre el proyecto de Real Decreto. 14/07/2014